

regirá la subasta para enajenar varias parcelas del polígono «La Data» de Plasencia 3575

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Concurso.— Resolución de 19 de septiembre de 1994, por la que se anuncia Concurso con admisión

previa para la adjudicación por el trámite de urgencia de los servicios de asistencia técnica para la redacción del proyecto de «Abastecimiento a la Pesga» 3575

Concurso.— Resolución de 19 de septiembre de 1994, por la que se anuncia Concurso con admisión previa para la adjudicación por el trámite de urgencia de los servicios de asistencia técnica para la redacción del proyecto de «Recrecido de la Presa de Palomero» 3575

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 112/1994, de 20 de septiembre de 1994, por el que se fijan los días festivos opcionales en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1995.

El calendario de fiestas laborales de ámbito nacional es el establecido en el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, que fija con carácter permanente los días inhábiles, a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, dándose, a través de esta norma, nueva redacción al artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

No obstante, la Comunidad Autónoma puede sustituir las fiestas señaladas en el apartado d) del artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, según la redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, por otras que, por tradición, le sean propias.

Por todo lo anterior, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de septiembre de 1994

DISPONGO:

ARTICULO UNICO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45, apartado Tres,

del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, y con base en la relación de días festivos opcionales del apartado Uno.d) del mismo artículo, será día inhábil para la Comunidad Autónoma de Extremadura en 1995 a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, el 8 de septiembre, Día de Extremadura, en sustitución de los días 19 de marzo, San José, y 25 de julio, Santiago Apóstol.

Dado en Mérida a 20 de septiembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 113/1994, de 20 de septiembre, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los Titulares de Explotaciones Agrarias como consecuencia de la sequía. Campaña 1993/94.

Por Real Decreto Ley 6/1994, de 27 de mayo, la Administración del Estado ha adoptado medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, previendo en su artículo 5 la suscripción de Convenios con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Financieras a fin de bonificar los intereses de

préstamos que tengan por objeto dicha finalidad.

Paralelamente la Junta de Extremadura, ha estimado necesario establecer una línea de financiación acorde con el citado Real Decreto, por lo que previo Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de septiembre de 1994

DISPONGO:

ARTICULO 1.— OBJETO

Se establece una línea de financiación específica para préstamos a titulares de explotaciones agrarias, que cumplan las condiciones especificadas en el Real Decreto Ley 6/1994, de 27 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía y disposiciones Estatales de desarrollo, siempre que radiquen en las Comarcas de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se relacionan en los Anexos I y II de este Decreto y que estén inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 2.— CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS

2.1.— Importe máximo financiable.

En todos los casos será de 4.000.000 de pts. por titular de explotación, calculándose la cuantía en función del tipo de explotación, número de cabezas existentes en la misma, sistema de explotación, secano o regadío, etc. de acuerdo con lo siguiente:

2.1.1.— Explotaciones de ganadería extensiva: se concederán préstamos para la alimentación de las especies ganaderas por una cuantía máxima de 25.000 pts. por U.G.M., siempre que sean explotadas en régimen extensivo equivalente a que tenga una carga ganadera menor o igual a 2 UGM/ha. de pastos y forrajes, y con las siguientes equivalencias:

TIPO DE GANADO	UGM
Bovino, toro y vaca	1
Ovino, macho o hembra reproductora	0,125
Caprino, macho o hembra reproductora	0,125
Porcino, cerdo/a ibérico en montanera	0,15
Apícola, colmena	0,06

El número de U.G.M. computable por explotación no será superior al que figure en la cartilla ganadera actualizada, ni para las

especies con prima comunitaria, superior a la que figure en la última solicitud aprobada multiplicada por 1,10.

2.1.2.— Explotaciones de cultivos herbáceos de secano: Se concederán préstamos para paliar los daños producidos por la sequía en los cultivos herbáceos de secano, hasta un límite de 40.000 pts./ha.

2.1.3.— Explotaciones de cultivos herbáceos o, en su caso, leñosos, de regadío: se concederán préstamos para paliar los daños producidos por la sequía en los cultivos herbáceos o leñosos de regadío, hasta un límite de 150.000 pts./ha., para paliar los efectos de la carencia de agua para riego.

2.2.— Tipo de interés.

El tipo de interés será del 9,75% nominal anual para el período de carencia, es decir, desde la formalización del préstamo hasta el 30 de noviembre de 1995.

A partir del 1 de diciembre de 1995, fecha en la que se inicia el período de amortización del capital, el tipo de interés será el MIBOR a un año —tipo de referencia oficial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 5 de mayo de 1994, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios— en el mes de octubre de los años citados, más el diferencial de 1,5 puntos.

2.3.— Subvención de la Junta de Extremadura.

3 puntos de interés a los titulares de las explotaciones referenciadas en los apartados 2.1.2 y 2.1.3, siempre que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

- a) Ser Agricultor a Título Principal (ATP).
- b) Estar afiliados al Régimen Especial Agrario por cuenta propia.
- c) Estar afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (rama agraria) siempre que los ingresos no agrarios no superen el resultado de multiplicar el salario mínimo interprofesional por 1,5.

Si con motivo de las variaciones anuales previstas en el párrafo último del punto 2.3 el tipo de interés resultante fuera inferior al 9,5% nominal anual, la bonificación con cargo a la Junta de

Extremadura se reducirá de forma que el beneficiario abone al menos 3,5 puntos porcentuales de interés nominal anual.

2.4.— Volumen de recursos.

Hasta 100.000 millones de pesetas en préstamos.

2.5.— Plazos de amortización.

El plazo de amortización será como máximo de cinco años. El principal de los préstamos se amortizará en cuatro amortizaciones anuales, iguales, el 30 de noviembre de los años 1996, 1997, 1998 y 1999.

En el caso en que se realicen amortizaciones anticipadas, la Entidad Financiera lo comunicará a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios dentro de la primera quincena del mes siguiente, detallando la situación actualizada del préstamo.

2.6.— Otras características.

— Se aplicará una comisión única de apertura del 0,5% del importe del préstamo.

— La liquidación de intereses se practicará por semestres vencidos, estableciéndose dos períodos que van del 1 de diciembre al 31 de mayo siguiente y desde el 1 de junio al 30 de noviembre siguiente.

— Sólo será subvencionado el período comprendido entre el 1 de diciembre 1994 y el 30 de noviembre de 1999, ambas fechas inclusive. Si el préstamo se formalizara con anterioridad a este período, los intereses que correspondan desde la fecha de formalización hasta el 30 de noviembre de 1994, se liquidarán en la forma y condiciones que libremente se pacte entre el interesado y la Entidad Financiera.

— Las garantías quedarán a juicio de la entidad de crédito que actuará con un criterio flexible, con las exigencias derivadas del riesgo asumido en cada operación, teniendo en cuenta los fines para los que se destinan los préstamos objeto del presente Decreto.

ARTICULO 3.— TRAMITACION: SOLICITUD, CONCESION Y FORMALIZACION

3.1.— Solicitudes.

Las solicitudes, conforme al modelo que figura en el Anexo 3 se

presentarán en las Secciones Provinciales del Servicio de Ayudas Estructurales, en Badajoz (Plaza de la Soledad, 5) o Cáceres (Edificio Servicios Múltiples, Planta 8.ª); Oficinas Comarcales del Servicio de Relación, Tramitación e Información Agraria, adjuntando la documentación siguiente:

— Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/93 de 17 de diciembre; en todo caso se presentará copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el del impuesto de Sociedades en su caso, correspondiente al ejercicio fiscal de 1993.

En el caso de que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al año 1993, la renta agraria sea inferior al 50% de la renta total, la condición de Agricultor a Título Principal deberá acreditarse mediante la presentación de la documentación a que hace referencia el Decreto 106/93 de 14 de septiembre. En caso contrario será condición suficiente figurar como Agricultor a Título Principal en el Registro de Explotaciones.

Cuando se trate de Entidades tengan o no personalidad jurídica, sólo se podrán asimilar a los Agricultores a Título Principal, aquellas que demuestren que más del 50% de sus miembros cumplen las condiciones exigidas en el citado Decreto.

— Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones en la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/93 de 17 de diciembre.

— Declaración Jurada de estar al corriente en sus obligaciones de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Fotocopia de la cartilla ganadera actualizada, para las explotaciones de ganadería extensiva.

— Fotocopia compulsada de la declaración de ayudas por superficies del año 1993. (1.ª hoja)

— Fotocopia del D.N.I. o N.I.F.

— En el caso de ser Entidad, tenga o no personalidad jurídica, deberá presentar fotocopia compulsada de los Estatutos.

El modelo de la solicitud será utilizado igualmente por aquellos

agricultores o ganaderos que sin derecho a los beneficios del presente Decreto, se consideren beneficiarios de las ayudas de préstamos subvencionados establecidos por Real Decreto Ley 6/1994, de 27 de mayo y normas de desarrollo.

3.2.— Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes, será de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Las Oficinas Comarcales del Servicio de Relación, Tramitación e Información Agraria, fecharán y sellarán la entrada y remitirán a las Secciones Provinciales que corresponda del Servicio de Ayudas Estructurales en Badajoz y Cáceres.

3.3.— Concesiones y comunicaciones.

Revisado cada expediente, comprobada la inscripción de en el Registro de Explotaciones y calculado el préstamo que corresponda a cada solicitante, de acuerdo con las especificaciones del apartado 2.1., la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios notificará individualmente a cada uno de ellos, en el plazo de 30 días la certificación correspondiente. La no notificación expresa se entenderá como desestimatoria de la petición de la ayuda.

La póliza se formalizará antes del 31 de diciembre de 1994. Transcurrido dicho plazo, se considerará decaído en su derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

3.4.— Formalización.

La formalización se realizará a través de la póliza o escritura de préstamo en la que sea titular la persona física o jurídica que solicita la ayuda financiera y que figura también, en su caso, como titular en la/s cartilla/s ganadera/s que se adjunte/n a la solicitud.

En el caso en que el solicitante sea una Comunidad de Bienes, u otra Entidad sin personalidad jurídica, el titular de la póliza o escritura del préstamo será el designado por la Entidad correspondiente, mediante escrito firmado por todos los miembros.

En la póliza o escritura del préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogido a este Decreto, estableciendo

claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

La Entidad Financiera deberá comunicar a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios la formalización de los préstamos remitiendo fotocopia de la póliza, que recoja las circunstancias descritas en el párrafo anterior.

ARTICULO 4.— PAGO DE LA SUBSIDIACION

El primer pago de la subsidiación de intereses se efectuará a 31 de mayo de 1995 y referido al periodo transcurrido desde el 1 de diciembre de 1994 o la fecha de valor del ingreso en la cuenta del prestatario del importe del préstamo si fue posterior. Y el resto por semestres vencidos a 31 de mayo y 30 de noviembre y a fecha de amortización.

El pago de la subsidiación se ingresará en la cuenta que la Entidad Financiera designe para compensar al prestatario los puntos de interés que correspondan.

Cuando se cancele un préstamo anticipadamente, tanto en parte como en su totalidad, previa autorización de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, el prestatario, si ya lo tuviera en su cuenta, devolverá los intereses percibidos y no devengados.

ARTICULO 5.— SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, realizará las comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera, como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida, estando obligados las Entidades Financieras y los solicitantes, a facilitar la información y documentación adicional que les sea requerida, incluso estos a permitir el acceso a las explotaciones si fuera necesario, y aquellas a notificar, en su caso, los motivos de una denegación de ayuda.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación, serán resueltas por la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios.

ARTICULO 6.— CONVENIOS

Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio para la firma

de los Convenios que procedan con el MAPA y las Entidades Financieras en concordancia con lo que establece el presente Decreto y el Real Decreto Ley 6/1994 de 24 de mayo.

ARTICULO 7

Las ayudas contempladas en este Decreto, que tienen el carácter de ayudas públicas, serán exigibles si fueran utilizadas para finalidades distintas de las previstas en esta disposición.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de septiembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEJO I

Comarcas Agrarias de Extremadura con pérdida media de cosechas en los cultivos o aprovechamientos ganaderos superiores al 50% de la producción normal en secano, al que se hacen extensivos los beneficios contemplados en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Real Decreto-Ley 6/1994, de 27 de mayo, en todos sus municipios.

PROVINCIA DE BADAJOZ

ALBURQUERQUE

ALMENDRALEJO

AZUAGA

BADAJOZ

CASTUERA

DON BENITO

HERRERA DEL DUQUE

JEREZ DE LOS CABALLEROS

LLERENA

MERIDA

OLIVENZA

PUEBLA DE ALCOCER

PROVINCIA DE CACERES

CACERES

TRUJILLO

BROZAS

VALENCIA DE ALCANTARA

LOGROSAN

NAVALMORAL DE LA MATA

PLASENCIA

CORIA

ANEJO II

Términos municipales donde, a causa de la sequía, se han experimentado unas reducciones superiores al 50% en las dotaciones de agua habitualmente disponibles en los regadíos, y a los que se hacen extensivos los beneficios contemplados en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Real Decreto-Ley 6/1994, de 27 de mayo.

PROVINCIA DE BADAJOZ

ACEDERA

MERIDA

ALANGE

MONESTERIO

ARROYO DE SAN SERVAN

MONTEMOLIN

AZUAGA

MONTIJO

BADAJOZ

NAVALVILLAR DE PELA

BIENVENIDA

NOGALES

BURGUILLOS DEL CERRO

OLIVA DE MERIDA

CALAMONTE

ORELLANA LA VIEJA

CALERA DE LEON

PUEBLA DE LA CALZADA

CAMPANARIO

PUEBLA DEL MAESTRE

CASAS DE REINA

REINA

CORDOBILLA DE LACARA

RENA

CORONADA LA

SAN PEDRO DE MERIDA

DON BENITO

SANTA AMALIA

FUENTE DE CANTOS

TALAVERA LA REAL

FUENTE DEL ARCO

TORREMAYOR

FUENTES DE LEON

TRASIERRA

GARROVILLA LA

TRUJILLANOS

GRANJA DE TORREHERMOSA	VALDELACALZADA
GUAREÑA	VALDETORRES
HIGUERA DE VARGAS	VALVERDE DE LLERENA
HORNACHOS	VILLAGARCIA DE LA TORRE
LOBON	VILLAGONZALO
LLERENA	VILLANUEVA DE LA SERENA
MALCOCINADO	VILLAR DEL REY
MEDELLIN	VILLAR DE RENA
MENGABRIL	ZARZA

PROVINCIA DE CACERES

ALCOLLARIN
ALMOHARIN
CAMPOLUGAR
CAÑAMERO
ESCURIAL
LOGROSAN
MADRIGALEJO
MIAJADAS
OLIVA DE PLASENCIA

ANEJO III

SOLICITUD AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EN EXTREMADURA UNA LINEA ESPECIFICA DE FINANCIACION DE PRESTAMOS A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA. CAMPAÑA 1993/94.

Datos del titular de la explotación:

Nombre o razón social:

1.º Apellido: 2.º Apellido:

NIF/CIF: calle o plaza: n.º:

localidad: término municipal:

provincia: código postal: tfno.:

Datos del representante:

Nombre y Apellidos:

NIF/CIF: calle o plaza: n.º:

localidad: término municipal:

provincia: código postal: tfno.:

Datos de la explotación:

N.º REGISTRO DE EXPLOTACIONES:

Tipo de explotación:

Agrícola Ganadera Mixta

Término Municipal donde está ubicada:

Explotaciones agrícolas: has. de secano
has. de regadío

Explotaciones ganaderas:

Superficie forrajera: has.

Número de animales:

TIPO DE GANADO	N.º	UGM/Ud	Total UGM
Bovino mayor		1	
Ovino reproductor		0,125	
Caprino reproductor		0,125	
Porcino ibérico en montanera		0,15	
Apícola, colmenas		0,06	
TOTAL		

El abajo firmante solicita le sea reconocido el derecho a la bonificación del préstamo, por cumplir la condición de (I):

- ser ATP.
- estar afiliado al Régimen Especial Agrario, por cuenta propia.
- estar afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en la rama agraria y tener unos ingresos no agrarios inferiores al valor del salario mínimo interprofesional multiplicado por 1,5.
- cumplir los requisitos del Real Decreto Ley 6/1994 de 27 de mayo.

Asimismo, declara bajo su responsabilidad que todos los datos que figuran en la presente solicitud son ciertos en la actualidad.

En a de de 1994

Fdo:

EXCM. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO.

(I) Para tener derecho a las ayudas de la Junta de Extremadura será imprescindible cumplir al menos una de las tres primeras condiciones.